RESOLUCIÓN
No. 012 – 22/07/2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN CONTRACTUAL EN LA EMPRESA MAQUINARIA Y SERVICIOS VIALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ – MAQUISERVIT E.I.C.E."
EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MAQUINARIA Y SERVICIOS VIALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ – MAQUISERVIT E.I.C.E.,

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 014 de 2010, mediante el cual se crean la Empresa y se adoptan sus Estatutos, el Manual de Contratación de MAQUISERVIT – E.I.C.E., y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 014 de 2010 fue creada la Empresa Maquinaria y Servicios Viales del Municipio de Tibú – MAQUISERVIT E.I.C.E., como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 17 de los Estatutos establece que la administración, la representación legal y la gestión de los negocios de MAQUISERVIT – E.I.C.E. estarán a cargo del Gerente General, quien tiene facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las previstas en los Estatutos, todos los actos comprendidos dentro del objeto social de la Empresa o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento.

Que el artículo 19 de los Estatutos dispone, entre otras funciones del Gerente General, la de expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, así como ejercer todas aquellas atribuciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Empresa que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano.

Que el Manual de Contratación de MAQUISERVIT – E.I.C.E. dispone que la ejecución de los contratos debe estar sometida a seguimiento, vigilancia y control mediante la supervisión contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contratado, la correcta inversión de los recursos públicos y la protección del patrimonio de la Empresa.

Que la supervisión constituye un mecanismo de seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y operativo de los contratos celebrados por la Empresa, orientado a verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, prevenir incumplimientos, adoptar medidas oportunas y garantizar el logro de los fines de la contratación.

Que la estructura administrativa de MAQUISERVIT – E.I.C.E. es reducida y no cuenta con una dependencia especializada encargada exclusivamente de ejercer la supervisión contractual, razón por la cual corresponde al Gerente General asumir directamente dicha función, sin perjuicio de la posibilidad de designar servidores públicos cuando las necesidades del servicio y el perfil profesional así lo permitan.

Que, en consecuencia, resulta procedente reglamentar el ejercicio de la supervisión contractual en MAQUISERVIT – E.I.C.E.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.
Objeto.
La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la supervisión de los contratos, convenios, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministro, órdenes de compra y demás negocios jurídicos que celebre MAQUISERVIT – E.I.C.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.
Responsable de la supervisión.
La supervisión de los contratos celebrados por MAQUISERVIT – E.I.C.E. será ejercida por el Gerente General, en su calidad de Representante Legal, ordenador del gasto y responsable de la actividad contractual de la Empresa.

ARTÍCULO TERCERO.
Alcance de la supervisión.
El Gerente General ejercerá el seguimiento integral de la ejecución contractual, verificando, entre otros aspectos:

- El cumplimiento del objeto contractual.
- La correcta ejecución de las obligaciones del contratista.
- El cumplimiento de los plazos.
- La calidad de los bienes, obras y servicios contratados.
- La adecuada inversión de los recursos públicos.
- El cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral.
- La correcta ejecución financiera del contrato.
- La presentación de informes cuando corresponda.
- La expedición de certificaciones de cumplimiento para efectos de pago.
- La elaboración y suscripción de actas de inicio, suspensión, reinicio, terminación, recibo y liquidación cuando haya lugar.
- La recomendación de imposición de multas, declaratorias de incumplimiento o aplicación de cláusulas excepcionales o contractuales cuando proceda.

ARTÍCULO CUARTO.
Funciones del Supervisor.

Corresponde al Supervisor:

- Vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato.

- Impartir instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
- Solicitar al contratista los informes que considere necesarios.
- Verificar la calidad de los bienes, obras o servicios.
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Verificar la vigencia de las garantías cuando sean exigibles.
- Controlar el cumplimiento del cronograma.
- Verificar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando corresponda.
- Tramitar las solicitudes de modificación, suspensión, prórroga, adición o terminación del contrato cuando exista justificación.
- Elaborar los informes de supervisión.
- Certificar el cumplimiento para efectos de los pagos.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución contractual.
- Informar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.
Designación de otro supervisor.

Cuando por la naturaleza del contrato resulte conveniente o exista un servidor público con el perfil técnico requerido, el Gerente General podrá designar mediante acto administrativo o comunicación escrita a otro servidor para ejercer la supervisión de un contrato específico.

La designación no exonera al Gerente General de la responsabilidad que le corresponde como representante legal y responsable de la actividad contractual de la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO.
Principios.

La supervisión contractual se ejercerá con observancia de los principios de:

- Planeación.
- Transparencia.
- Economía.
- Responsabilidad.
- Eficiencia.
- Buena fe.
- Moralidad.
- Publicidad.
- Coordinación.
- Eficacia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.
Responsabilidad.

El ejercicio de la supervisión deberá desarrollarse de manera permanente durante toda la ejecución contractual, dejando evidencia escrita de las actuaciones adelantadas en el expediente contractual.

ARTÍCULO OCTAVO.
Vigencia.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será aplicable a todos los procesos contractuales que adelante MAQUISERVIT – E.I.C.E., mientras no sea modificada o derogada.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tibú, Norte de Santander, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

ALIRIO ARÉVALO PAVA
GERENTE GENERAL – MAQUISERVIT E.I.C.E